



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Resuelve Peticiones
Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: Banco de Bogotá S.A
Ejecutados: Nuevo Rápido Quindío S.A.S y Otros
Radicado: 630013103003-2021-00108-00

Enero treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Seguidamente se abordan las peticiones formuladas por el mandatario de la parte actora:

1. Corrección Oficio 612 del 12-07-2021:

Le asiste razón al memorialista, pues, a través del numeral 3 del auto dictado el 29-06-2021 se realizó decretó el embargo de dos establecimientos de comercio identificados con los números 34007 y 25443, pero, el contenido del oficio no comunicó tal cautela, sino otra distinta.

En consecuencia, se ordena librar nuevamente oficio con destino a la Cámara de Comercio de Tuluá ordenando lo pertinente.

2. Solicitud Comisión:

La Cámara de Comercio de Armenia remitió las constancias de inscripción de las medidas cautelares sobre los establecimientos de comercio titulados por la organización ejecutada, sin que, en su momento, se resolviera lo atinente a su secuestro.

Bajo ese orden, se comisionará a las entidades competentes atendiendo la localización de cada establecimiento embargado con el referido propósito.

3. Inmovilización vehículo TJA 210:

A través de auto calendado al 13-08-2021 se dispuso requerir a la parte actora para que informara el lugar de circulación del rodante en mención.



Atendiendo que en la intervención que ahora se resuelve se ha aportado la información requerida, sería del caso ordenar la aprehensión del automotor.

Sin embargo, el 28-09-2021 se recibió comunicación del IDTQ que da cuenta del levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada sobre el bien ante la inscripción de embargo del acreedor prendario de otro despacho judicial.

Incluso, por auto del 07-10-2021 se tuvo en cuenta tal levantamiento y se ordenó oficiar al estrado cognoscente para los efectos del artículo 468 del C.G.P, sin que se librara la comunicación del caso.

Bajo ese orden, se denegará la solicitud tendiente a ordenar la inmovilización aludida y se ordenará librar el oficio al despacho por el que se levantó la cautela.

4. Remisión oficio Juzgado Segundo Civil Municipal:

Frente a este requerimiento se aprecia que por auto del 29-06-2021 en efecto se decretó el embargo de remanentes o bienes que se llegaren a desembargar a la parte ejecutada al interior del expediente 2021-00201 del Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad. Sin embargo, no se libró la comunicación correspondiente.

Por ello, se dispondrá la remisión pertinente.

5. Memorial del 24-06-2021:

En relación con esta pieza, se tiene que en efecto el portavoz de la entidad ejecutante solicitó en ella imprimir celeridad en el trámite, a la par de nuevas medidas cautelares. Sin embargo, la pieza fue rotulada únicamente como solicitud de impulso, sin que se resolvieran las cautelas adicionales.

Frente a la petición de embargo de establecimiento de comercio, deberá precisar la parte actora su titular, pues al inicio se indicó en la petición de la medida únicamente como “de propiedad de los demandados”, sin distinción, para luego en el numeral primero no referir el titular.

Con respecto al embargo de vehículos, se procederá con su decreto.

6. Memorial del 28-08-2021:



Frente a esta petición, revisado el expediente se aprecia no obra petición elevada en la citada fecha. Así mismo, como el día en que se indica fue radicada la petición fue un día sábado, se hizo revisión de la carpeta de correspondencia asignada al despacho para los días hábiles siguientes, sin encontrar la pieza echada de menos.

En consecuencia, se requerirá al memorialista para que aporte el acuse de recibo del día 28-08-2021 con miras a realizar la ubicación del memorial ante el Centro de Servicios Judiciales.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR nuevo oficio con destino a la Cámara de Comercio de Tuluá ordenando la inscripción de lo dictado en el numeral 3 del auto del 29-06-2021, esto es: *“3.-El embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado NUEVO RAPIDO QUINDIO LTDA. Con matrícula mercantil No. 34007 y 25443, inscritos en la Cámara de Comercio de Tuluá Valle del Cauca como unidad de explotación económica. Envíese el oficio respectivo.”*

SEGUNDO: COMISIONAR al alcalde Municipal de Armenia Quindío para que lleve a cabo diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado Nuevo Rápido Quindío, identificado con la matrícula mercantil número 23938, ubicado en el Terminal de Transportes Local 38 de esta ciudad.

Se faculta al comisionado para que designe y reemplace el secuestro, así como para que fije sus honorarios por su actuación en la diligencia.

Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: COMISIONAR al Alcalde Municipal de Quimbaya Quindío para que lleve a cabo diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado Nuevo Rápido Quindío, identificado con la matrícula mercantil número 23937, ubicado en la Calle 17 Número 5-38 de Quimbaya.

Se faculta al comisionado para que designe y reemplace el secuestro, así como para que fije sus honorarios por su actuación en la diligencia.



Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

CUARTO: COMISIONAR al Alcalde Municipal de Filandia Quindío para que lleve a cabo diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado Nuevo Rápido Quindío, identificado con la matrícula mercantil número 23936, ubicado en la Calle 6A número 6-05 de Filandia.

Se faculta al comisionado para que designe y reemplace el secuestro, así como para que fije sus honorarios por su actuación en la diligencia.

Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

QUINTO: COMISIONAR al Alcalde Municipal de Buenavista Quindío para que lleve a cabo diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado Nuevo Rápido Quindío, identificado con la matrícula mercantil número 23935, ubicado en la Calle 3 número 3-13 de Buenavista.

Se faculta al comisionado para que designe y reemplace el secuestro, así como para que fije sus honorarios por su actuación en la diligencia.

Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

SEXTO: DENEGAR la inmovilización del vehículo de placas TJA 210.

SEPTIMO: LIBRAR el oficio ordenado en auto del 07-10-2021 con destino al Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia, expediente 2021-00213, indicando que deberá dejar a disposición los remanentes respecto de los vehículos de placas TJA 210 y VIZ 647.

Indíquese además que sobre dichos bienes no se llevó a cabo su secuestro.

OCTAVO: OFICIAR al Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia, con destino al expediente radicado bajo el consecutivo 2021-00201 adelantado por Bancolombia S.A en contra de Nuevo Rápido Quindío S.A.S y Adriana Patricia Manrique Solarte, que a través de auto calendado al 29-06-2021 se decretó el embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargas a ambos ejecutados.



Líbrese la comunicación correspondiente.

NOVENO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los vehículos distinguidos con las placas TJB328, TJA073, VIZ719, TJA093, TJA178, TJA223, TJA103 y TJA397, inscritos en la Secretaría de Tránsito de Armenia Quindío, titulados por la sociedad Nuevo Rápido Quindío S.A.

Líbrese oficio con destino a dicha entidad ordenando la inscripción de la cautela.

DÉCIMO: REQUERIR a la parte actora para que aporte el acuse de recibo y el memorial remitido el día 28-08-2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Estado # 014 del 31-01-2023](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf7917f85e7a96efadd86271cf5eb969aa503d2d431de72816e75a8ad66869e7**

Documento generado en 30/01/2023 09:03:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>